

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: COOMULDESA LTDA.

APDO: Dr. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ Y OTRO.

DDOS: ISAIAS PRIETO MALAGON Y OTRA.

RDO: 2021- 00059-00.

Socorro, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare a la orden No. 12-00174882-9 allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo solicitados estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el pagare a la orden No. 12-00174882-9, suscrito el 27 de septiembre de 2018.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, librar mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA, representada legalmente por su Gerente General Dr. ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO y en contra del señor ISAIAS PRIETO MALAGON y LUZ MERY SALAZAR DE PRIETO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

a).- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$368.543,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 1. Causada desde el 11 de julio de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020.

b).- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$206.490,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 1., a la tasa del 18.15%. Causada desde el 11 de julio de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de agosto de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$373.703,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 2. Causada desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.

e).- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$201.330,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No.2, a la tasa del 18.15%. Causada desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.

f).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (d), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

g).- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$378.923,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 3. Causada desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

h).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$196.110,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No.3, a la tasa del 18.15%. Causada desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

i).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (g), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

j).- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$384.233,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 4. Causada desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020.

k).- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$190.800,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No.4, a la tasa del 18.15%. Causada desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020

l).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (j), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

ll).- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$389.603,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 5. Causada desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.

m).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$185.480,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No.5, a la tasa del 18.15%. Causada desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020

n).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (ll), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

ñ).- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$395.063,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 6. Causada desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.

o).- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$179.970,00), Correspondiente a los intereses de

plazo de la cuota No.6, a la tasa del 18.15%. Causada desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021.

p).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (ñ), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

q).- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$400.583,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 7. Causada desde el 11 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021.

r).- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$174.450,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No.7, a la tasa del 18.15%. Causada desde el 11 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021.

rr).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (q), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

s).- Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$406.193,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 8. Causada desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021.

t).- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$168.840,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No.8, a la tasa del 18.15%. Causada desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021.

u).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (q), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

v).- Por las suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.652.498,00), correspondientes a capital insoluto descrito en el pagaré a la orden No. 12-00174882-9, suscrito el 27 de septiembre de 2018.

w).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (v), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda , esto es, el veinticuatro (24) de marzo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica de acuerdo al poder conferido al abogado PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.109.243 expedida en Socorro y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.842 del C. S de la J., para actuar dentro de este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4318b98c859dbb09078d8f35cfd22a29f3364427dc92e382f74a1fa3a76a0282**

Documento generado en 15/04/2021 08:20:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**